

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVIA

RESOLUCION No.

Nº 0022

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN(A) AJUSTE DE UN(A) PENSIÓN JUBILACIÓN LEY 91”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio –FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, PDecreto 3456 de 2023 y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **BOLIV20240417AP32402** por medio del **Módulo de Prestaciones - Gestión de Otros Trámites del Sistema Humano en Línea** de fecha **17 de abril de 2024**, el(la) señor(a) **ANAYA FUENTES CENETH**, identificado(a) con **C.C. No. 33.212.403**, solicita el reconocimiento y pago de un(a) **AJUSTE A LA PENSIÓN JUBILACIÓN LEY 91**, por **Agregar factores salariales**, como docente de vinculación **MUNICIPAL** y fuente de recursos **PRESUPUESTO LEY 91**.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

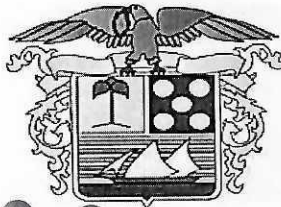
. Documento de Identidad	
. Resolución con la que lo pensiono el fondo del magisterio	
. Comprobante de pago de la última mesada pensional	
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.	
. Certificación bancaria	

Que mediante Resolución número **2465** del **04 de septiembre de 2015** se reconoció y ordenó el pago de un(a) **Pensión Jubilación Ley 91** a el(la) docente **ANAYA FUENTES CENETH**, identificado(a) con **C.C. No. 33.212.403**, por valor de **1.538.919** efectiva a partir del **24 de diciembre de 2015**, por sus servicios prestados como docente con vinculación **MUNICIPAL**, liquidada con los siguientes valores

Factor Sueldo Básico	\$ 1.943.550,00
Factor Prima de Vacaciones	\$ 92.009,00

Que, los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación, teniendo en cuenta el certificado de salarios que obra en el expediente, con fecha de expedición del **25 de octubre de 2023**, son:

Factor Sueldo Básico	\$ 2.000.936,00
Factor Bonif. Mensual Docentes	\$ 1.758,00
Factor Prima de Vacaciones	\$ 92.009,00
Ingreso base de liquidación	\$ 2.094.703,00



Nº 0022

Continuación de (la) Resolución Nro. por la cual se aprueba un(a) Ajuste de un(a) Pensión Jubilación Ley 91 a el(la) docente ANAYA FUENTES CENETH, identificado(a) con C.C. número 33.212.403

Factor Pensión Porcentaje aplicar	75 %
Valor a la fecha de Status	\$ 1.571.027,00
Valor a la Fecha Efectividad	\$ 2.049.870,00

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el radicado **BOLIV20240417AP32402** de fecha **17 de abril de 2024**.

Que el solicitante es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco, para lo cual le llegara la respectiva notificación vía correo electrónico. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que el artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1075 de 2018, modificado por el párrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018 señala: *"Todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los que se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes"*.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

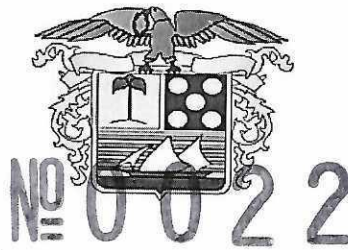
Que son disposiciones aplicables entre otras, la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 1122 de 2007, Ley 812 de 2003, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1655 de 2015 y PDecreto 3456 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor(a) **ANAYA FUENTES CENETH**, identificado(a) con **C.C. No. 33.212.403**, un(a) **AJUSTE** a la **PENSIÓN JUBILACIÓN LEY 91**, por valor mensual de **DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$2.049.870) PESOS M/Cte**, como docente de vinculación **MUNICIPAL** y fuente de recursos **PRESUPUESTO LEY 91**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, efectiva a partir del **25 de octubre de 2020**.

ARTICULO SEGUNDO: Las diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagada, se cancelarán a través de la Entidad Fiduciaria.



Continuación de (la) Resolución Nro . por la cual se aprueba un(a) Ajuste de un(a) Pensión Jubilación Ley 91 a el(la) docente ANAYA FUENTES CENETH, identificado(a) con C.C. número 33.212.403

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas reconocidas en el presente acto administrativo, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado de conformidad con la Ley 1122 de 2007, Ley 1250 del 2008, Ley 2010 de 2019 y demás normas vigentes a la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificados por la Ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 1073 de 2002 modificado por el Decreto No. 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco (Bol).

19 ENF 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Elaboró: katia.ballesteros@sedbolivar.gov.co
Aprobó: yina.palomino@sedbolivar.gov.co
Revisó: vanessa.delacruz@sedbolivar.gov.co